

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00541-00

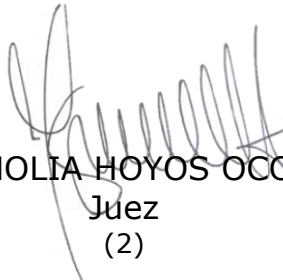
Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene en cuenta la dirección física aportada por la actora para la notificación del ejecutado. (fl 76 y 77c. digital 17).

Se agregan las manifestaciones y evidencias aportadas por la demandante (fl 76 y 77c. digital 17) respecto de la dirección electrónica del pasivo (inciso 2º del art. 8 Decreto 806 del 2020), no obstante, no se tiene en cuenta la notificación personal al demandado (c. digitales 17 y 18), en tanto no se allegó el acuse de recibo de la comunicación. (inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso al ejecutado (c. digital 19 y 20), en razón a que en las comunicaciones se designó el extremo demandante de forma incompleta, para el efecto tenga en cuenta que Angie Nataly Páez Parra actúa en representación del NNA Mathías Andrés Vallejo Páez. (art. 291 y 292 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 FECHA 06-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria